



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022)

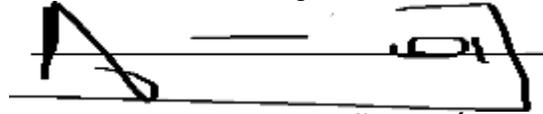
Acción	Verbal Responsabilidad Civil
Demandante	Ana Bertilda Romero Baldovino
Demandado	Jorge Aníbal Henao Henao y Otros
Radicado	05154 31 12 001 2021 00148 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 216
Asunto	Repone Auto

Leídos los argumentos del recurrente y, luego de cotejar las actuaciones señaladas por aquel; se observa que, en efecto, tanto en la contestación de la demanda como en el llamamiento en garantía, se solicitó por éste el decreto del interrogatorio de parte al codemandado Johan Romero Pacheco, solicitud que no fue atendida en el auto interlocutorio No. 159 del 22 de marzo del año en curso, por omisión involuntaria del despacho. En lo tocante a la contradicción del dictamen pericial pedida por el hoy recurrente, se tiene que aquella no fue decretada por tratarse de una prueba documental aportada por la demandante, sin embargo, en atención a lo indicado en el escrito de contentivo del recurso que ahora se desata, se constata que si bien es una prueba documental, el contenido de la misma debe ser ratificado por quien la profirió, en aras de que dicho documento alcance algún valor probatorio y pueda ser valorado en conjunto con las demás pruebas decretadas.

Así las cosas, debido a que tal situación afecta el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de las partes, ha de corregirse dicha actuación. En consecuencia, se REPONE la providencia recurrida y, se adiciona el decreto de pruebas, en el sentido de que el señor JOHAN ROMERO PACHECO, absolverá el interrogatorio de parte que le formulará en su oportunidad el apoderado de La Equidad Seguros Generales. Además de ello, deberá la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, ratificar el contenido del dictamen No. 1040504947-540 del 23 de abril de 2021, practicado a la señora Ana Bertilda Romero Baldovino y en el cual se indicó, se estructuraba la pérdida de capacidad laboral que alega la demandante en su escrito de demanda. Dicha ratificación, se hará por intermedio de la doctora Judith Elvira Tafur Santis, quien en dicho dictamen actuó como médico ponente o por intermedio de quien dicha junta designe para tal cometido.

En virtud de lo anterior, se oficiará a la Junta de Calificación de Invalidez de Bolívar, comunicando a ésta la fecha de la audiencia dentro de la cual deberá darse la ratificación aquí ordenada. Por sustracción de materia, no se concede la alzada solicitada.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2852ede7405d597d4eba3d4c2a797d
c995b38bfb96f850415bc4e300608e0
9e4

Documento generado en 20/04/2022 11:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>